



**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
UMBRELLA GLOBAL ENERGY, S.A. (la “Sociedad”)**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará “UMBRELLA GLOBAL ENERGY, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social (CNAE actividad principal 74.90. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas):

1. La adquisición, distribución y venta de material eléctrico y electrónico para el desarrollo de proyectos energéticos renovables.
2. La promoción, diseño, construcción, explotación y compraventa de plantas solares fotovoltaicas o de otras energías renovables y la creación y participación en empresas y sociedades relacionadas con las energías renovables.
3. La suscripción, adquisición derivativa, tenencia, disfrute, administración o enajenación de valores mobiliarios, acciones y participaciones sociales, excepto aquellas actividades sometidas a legislación especial, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
4. La prestación, a las sociedades en las que participe y a terceros, de servicios de consultoría, investigación de mercado, asesoramiento y asistencia técnica en relación con la administración y gestión de las entidades y de sus recursos humanos y materiales, con su estructura financiera o con sus procesos técnicos, productivos o de comercialización.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrollada, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo a los enunciados y tanto en España como en el extranjero, así como desarrollarse en relación con entidades que sean residentes o no en territorio español.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades enumeradas algún título y/o cualificación profesional o autorización administrativa o su inscripción en Registros públicos, dichas actividades se realizarán por medio de personas que ostenten dicha titulación o cualificación contratadas por la sociedad, y en su caso, no podrán iniciarse las actividades antes de que se hayan cumplidos los requisitos administrativos exigidos.

Aun en el caso de que algunas de las actividades comprendidas en el objeto social puedan desarrollarse también de modo profesional (en la forma definitiva por la legislación especial de sociedades profesionales), esta sociedad no tiene la voluntad de actuar directamente como tal profesional, sino que actuará por medio de persona que ostente la titulación adecuada, que procederá pues en su propio nombre, sin perjuicio de que sea esta sociedad la que proporciona los medios necesarios.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Plaza América 2, 4º AB, 46004, Valencia.
2. El órgano de administración podrá acordar el traslado de su domicilio social dentro del mismo término municipal, así como establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en la medida y lugar que estime oportuno.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad comenzó sus operaciones el día 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 5.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. La Sociedad adopta como página web corporativa la ubicada en la siguiente dirección: www.umbrellasolarinvestment.com.
2. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración, y se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Esta modificación, traslado o supresión también se hará pública en la página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante el plazo de los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos de euro (431.159,94€), el cual se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, dividido en veintiún millones quinientas cincuenta y siete mil novecientas noventa y siete (21.557.997) acciones iguales de dos céntimos de euro (0,02€) de valor nominal, cada una de ellas, numeradas del 1 al 21.557.997, ambas inclusive. El capital está íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta. Se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable y se rigen por lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.
2. La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente.

ESTATUTOS SOCIALES UMBRELLA GLOBAL ENERGY, S.A.

3. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.
4. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea titular real de la acción, siempre que la realice de buena fe y sin culpa grave.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES

1. Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en cada momento en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora del BME MTF Equity o, en su caso, de cualquier otro sistema multilateral de negociación o mercado regulado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.
2. La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad. Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismo términos y condiciones. La transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable conforme a la legislación aplicable.
3. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible frente a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos de socio. La

ESTATUTOS SOCIALES UMBRELLA GLOBAL ENERGY, S.A.

misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

2. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta por la Ley civil aplicable.
3. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

1. Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la adquisición o pérdida de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.
2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
3. En las comunicaciones la Sociedad indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.
4. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable y la normativa reguladora de BME MTF Equity o, en su caso, de cualquier otro sistema multilateral de negociación o mercado regulado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad:

- a) La Junta General de Accionistas, en la que los socios decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, los asuntos propios de competencia de ésta.
- b) El Consejo de Administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos.
- c) El Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 12.- JUNTA GENERAL

ESTATUTOS SOCIALES UMBRELLA GLOBAL ENERGY, S.A.

1. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.
2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 13.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
2. Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.
3. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis meses de cada ejercicio. Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el Orden del Día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.
2. La convocatoria tanto para las Juntas Ordinarias como para las extraordinarias se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa por lo menos con un mes de antelación al día de su celebración.
3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando, así se lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y los informes técnicos establecidos en la legislación aplicable. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionista en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 15.- JUNTAS UNIVERSALES

La Junta General de Accionista se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionista.

ARTÍCULO 16.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionista podrá ser celebrada en un lugar distinto de aquél en el que la Sociedad tenga su domicilio social, siempre que se encuentre dentro del término municipal de Valencia. En el supuesto de no figurar el lugar de celebración en la convocatoria, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 17.- DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta general de Accionista, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.
2. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General de Accionista por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
3. La asistencia a la Junta General también podrá ser por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y éste disponga de los medios necesarios para ello. En todo caso, la convocatoria de la Junta General de Accionista deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General de Accionista. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones o propuestas de acuerdos que conforme a la Ley de Sociedades de Capital tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta General. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia, la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.
4. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, los Directivos, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 18.- QUORUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo anterior, para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
4. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 18.2 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

1. Actuarán como Presidente y Secretario los que sean del Consejo de Administración, o en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta General acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.
2. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, pero los Administradores pueden ser separados en cualquier momento por la Junta General aunque este punto no constara en el orden del día.
3. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
4. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información de accionista se estará a lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20.- ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

ARTÍCULO 21.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
2. Quedan en todo caso a salvo las facultades que legalmente corresponden a la Junta General de Accionistas.
3. El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 22.- DURACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General de Accionistas o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 23.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONSEJEROS

1. La Junta General de Accionistas podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.
2. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
3. No podrán ser Consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal.
4. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuyen la Ley y los presentes Estatutos. Asimismo, designará a un Secretario, que podrá ser Consejero o no Consejero, y, en su caso, a un Vicesecretario.

ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1. El cargo de administrador será retribuido por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia del Consejo de Administración. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General y se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. La cifra fijada se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo de Administración entre sus miembros en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos, tanto en el importe como en la periodicidad y en la forma, a través de dietas y retribuciones en especie.
2. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán recogerse en el correspondiente contrato a suscribir entre la Sociedad y el Consejero.
3. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo, decida por unanimidad celebrar Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
4. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito o por correo electrónico, debidamente acreditado, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate, dirigido al Presidente o a quien haga sus veces.
5. Cualquier Consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de teleconferencia o videoconferencia, siempre que dicho Consejero sea capaz (directamente o por medio de la videoconferencia) de hablar con todos y cada uno de los demás Consejeros y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo Consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona.

ESTATUTOS SOCIALES UMBRELLA GLOBAL ENERGY, S.A.

en la reunión del Consejo de Administración y tendrá voto.

6. Asimismo, siempre y cuando ningún Consejero se oponga a ello, cabe la posibilidad de celebrar reuniones del Consejo por escrito y sin sesión.
7. Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente harásus veces el Vicepresidente y a falta de éste el Consejo que en cada caso designe el Consejo de Administración.
8. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.
9. Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con los Estatutos sociales.
10. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

ARTÍCULO 26.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o, en su caso, los presentes Estatutos Sociales.
2. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.
3. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.
4. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

ARTÍCULO 27.- COMITÉ DE AUDITORÍA

1. Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. Un Comité de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.
3. El Presidente del Comité de Auditoría será designado entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
4. La designación de miembros de la Comunicación de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.
5. El Secretario del Comité podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este caso el Secretario podrá no tener carácter de miembro del Comité de Auditoría.
6. El Comité de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.
7. En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría tendrán conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.

ARTÍCULO 28.- EJERCICIO SOCIAL

1. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 29.- CUENTAS ANUALES

El Consejo de administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, sean presentados a la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 30.- APLICACIÓN DE RESULTADO

1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con las cuentas aprobadas y distribuirá, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción a su participación en la Sociedad, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal y estatutarias y cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.
2. La Sociedad podrá destinar todos los años un 5% de los beneficios contables antes de impuestos, actividades de interés general, labores de mecenazgo o, en general, a entidades sin ánimo de lucro. El Consejo de Administración decidirá sobre la aplicación concreta de ese porcentaje e informará de la misma en un apartado concreto de la Memoria que compone las Cuentas Anuales.
3. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 31.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptada en cualquier momento con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocar la Junta General en el plazo y condiciones regulados en el artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 32.- DE LOS LIQUIDADORES

La Junta General de Accionistas, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 33.- COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES

1. Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecten a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.
2. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
3. En la comunicación la Sociedad indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y el Consejo de Administración.

4. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con la legislación aplicable y la normativa reguladora de BME MTF Equity o, en su caso, de cualquier otro sistema multilateral de negociación o mercado regulado en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

ARTÍCULO 34.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

1. En el caso de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones en el BME MTF Equity sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.
2. La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME MTF Equity.

* * *

